

En la Ciudad de México, a **ocho de octubre de dos mil diecinueve**, se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Octogésima Cuarta**, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

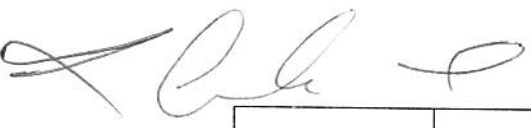
A) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	1215100730819 Versión pública del oficio del IMPI con fundamento en el artículo 167 bis del reglamento de insurnos para la salud en donde se establece que no se violo derechos patentarios respecto del principio activo TIOTROPIO.	SE CONFIRMA OIC SG UDT
2	1215100732619 Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación o estudios de bioequivalencia en proceso de aprobación o análisis, aprobado o rechazado, para el principio activo denominado "PARECOXIB". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?	SE CONFIRMA OIC SG UDT
3	1215100739319 POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "ABICIPAR", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL	SE CONFIRMA OIC SG UDT



21

	<p>DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO</p>	
4	<p>1215100739719</p> <p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS CLÍNICOS (INCLUIDOS, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA Y/O DE PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD) RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "SORAFENIB", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDOS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PROTOCOLOS SOMETIDOS POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V." LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE SOMETE A AUTORIZACIÓN EL PROTOCOLO RESPECTIVO 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE 4. ESTATUS DEL TRÁMITE</p>	<p>SE CONFIRMA OIC SG UDT</p>
5	<p>1215100742019</p> <p>Por medio del presente, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; vengo a solicitar información con relación a una clínica de nombre GASTRTECH CENTRO DE ENDOSCOPIA S.C. ubicada en Calle Carbó número 129, de la Colonia Centro en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en donde se publicitan procedimientos de cirugía endoscópica y endoscopia</p>	<p>SE CONFIRMA OIC SG UDT</p>



Av. Marston Placencia, Núm. 60, Piso 4, Colón 9, Tijuana, Baja California Sur, México, C.P. 23090

www.cofepris.gob.mx
Tel: 52-55-56-50-52-05



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		gastrointestinal. Por lo anterior solicito se me informe si la mencionada clínica cuenta con los permisos y estándares apropiados emitidos por las autoridades de Salud Estatal de Sonora así como de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora; y si sus instalaciones cumplen con la normatividad en materia de prevención de riesgos sanitarios para el uso de equipo con tecnología de Rayos X e instrumentos con tecnología Láser; específicamente si cuenta con los siguientes documentos: A) Memoria analítica de los blindajes y levantamiento de niveles de radiación después de la instalación del equipo en cada sala, avalados por un asesor especializado en seguridad radiológica. B) Cédula de la información técnica para la solicitud de licencia para establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, debidamente requisitada y actualizada. Conforme a la guía técnica y formatos auxiliares para la presentación de requisitos documentales al formato de servicios de salud. C) Permiso vigente de responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento (en caso de no contar con el permiso antes mencionado, deberá presentar la solicitud del permiso del responsable al mismo tiempo que la solicitud de licencia). Mismos documentos que vienen publicitados en el link de la Secretaría de Salud Federal https://www.gob.mx/tramites/ficha/licencia-de-funcionamiento-de-establecimiento-que-opera-con-rayos-x/cofepris5322 Por lo anteriormente expuesto de la manera más atenta pido se me tenga por solicitada la información antes descrita y se me haga llegar a brevedad posible.	
6	1215100747219	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la COFEPRIS, del año 2010 a la fecha para un medicamento genérico o biotecnológico biocomparable para el principio activo ABIRATERONA.	SE CONFIRMA OIC SG UDT
7	1215100748419	Por medio de la presente solicito atentamente información para saber si la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del 2010 a la fecha, ha recibido solicitud de trámite de Registro Sanitario respecto del principio activo ABIRATERONA, a nombre de la Sociedad denominada: PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V., y en su caso favor de proporcionar fecha de presentación y datos del solicitante.	SE CONFIRMA OIC SG UDT
8	1215100748519	Por medio de la presente solicito información para saber si la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del 2010 a la fecha, ha expedido Registro Sanitario respecto del principio activo ABIRATERONA, en favor de la Sociedad denominada : PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V., y en su caso, favor de proporcionar	SE CONFIRMA OIC SG UDT

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Av. Maritim Nacional, Num. 60, Piso 4, Colonia Fuentes
Comerciales, en Ciudad Miguel Alemán, Ciudad de México, C.F.M.A.

www.cofepris.gob.mx
Tel: 55 53 50 00

		<p>fecha de expedición, datos del titular del Registro, asimismo solicitamos informe de las modificaciones y cualesquiera autorizaciones que hasta la fecha haya expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de dicho registro.</p>	
9	1215100751519	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "RIVAROXABAN", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2016 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO</p>	<p>SE CONFIRMA OIC SG UDT</p>
10	1215100754919	<p>Por medio de la presente solicito atentamente se me informe si la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios para la aprobación del Registro Sanitario número 061M2019SSA, respecto del medicamento que contiene como principio activo la sustancia denominada "Bendamustina", denominación distintiva "Glindeka", cuyo titular es la Sociedad denominada "Lemery", S.A. de C.V., tomó en consideración las conclusiones técnicas que el Comité de Moléculas Nuevas emitió para tal efecto, y en caso de ser afirmativa la respuesta, indique ¿Cuántas reuniones técnicas de dicho Comité fueron realizadas, previo al otorgamiento del Registro antes relacionado?</p>	<p>SE CONFIRMA OIC SG UDT</p>
11	1215100755019	<p>Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia, solicitado o en periodo de evaluación para el principio</p>	<p>SE CONFIRMA OIC</p>

Dr. Mariana (repositor) N...
Ejecutiva de...
Calle...
Código Postal...
Cajamarca, Ecuador

www.cofepris.gov.ec
Tel: 0526 90 97 00

		activo BENDAMUSTINA del año 2010 a la fecha.	SG UDT
12	12151007555119	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia, aprobado para el principio activo BENDAMUSTINA del año 2010 a la fecha.	SE CONFIRMA OIC SG UDT
13	12151007555219	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación en proceso de aprobación o análisis para el principio activo denominado BENDAMUSTINA.	SE CONFIRMA OIC SG UDT
14	12151007555319	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia, por parte de la empresa Teva Pharmaceutical Industries Ltd. solicitado o en periodo de evaluación para el principio activo BENDAMUSTINA del año 2010 a la fecha.	SE CONFIRMA OIC SG UDT
15	12151007555419	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia, aprobado para el principio activo de BENDAMUSTINA, solicitado por la empresa Teva Pharmaceutical Industries Ltd del año 2010 a la fecha.	SE CONFIRMA OIC SG UDT
16	12151007555519	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación en proceso de aprobación o análisis para el principio activo denominado BENDAMUSTINA solicitado por la empresa Teva Pharmaceutical Industries Ltd.	SE CONFIRMA OIC SG UDT
17	1215100757319	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación en proceso de aprobación o análisis para el principio activo denominado DARUNAVIR.	SE CONFIRMA OIC SG UDT
18	1215100758819	Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, contenga y/o evidencie todos y cada uno de los trámites para la obtención de registro sanitario que han sido DESECHADOS en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al día de hoy y que fueron ingresados por DL MEDICA, S.A. DE C.V.	SE CONFIRMA OIC SG UDT
19	1215100779519	Por este medio solicito a esta institución, un listado con la siguiente información, de todos los números de registros sanitarios expedidos, que enlisto: número de registro/nombre comercial/nombre genérico/forma farmacéutica/fracción/titular	SE CONFIRMA OIC SG

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Av. Melitina Nájera y Naranjo, s/n, Quito, Cota Cota, Quito, Ecuador
Ecuador, Quito, Ecuador. Teléfono: (01) 2251 2000. Fax: (01) 2251 2001

Comisión Reguladora de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios
Calle 10 de Agosto, Quito, Ecuador. Teléfono: (01) 2251 2000. Fax: (01) 2251 2001

		171M2019 172M2019 173M2019 174M2019 175M2019 176M2019 177M2019 178M2019 179M2019 180M2019 181M2019 182M2019 183M2019 184M2019 185M2019 186M2019 187M2019 188M2019 189M2019 190M2019 191M2019 192M2019 193M2019 194M2019 195M2019 196M2019 197M2019 198M2019 199M2019 200M2019	UDT
20	1215100779619	Solicito a la COFEPRIS, copia fotostática de los siguientes números de registros sanitarios 171M2019 172M2019 173M2019 174M2019 175M2019 176M2019 177M2019 178M2019 179M2019 180M2019 181M2019 182M2019 183M2019 184M2019 185M2019 186M2019 187M2019 188M2019 189M2019 190M2019 191M2019 192M2019 193M2019 194M2019 195M2019 196M2019 197M2019 198M2019 199M2019 200M2019	SE CONFIRMA OIC SG UDT
21	1215100779719	Solicito a la COFEPRIS, copia fotostática de los siguientes números de registros sanitarios 171M2019 172M2019 173M2019 174M2019 175M2019 176M2019 177M2019 178M2019 179M2019 180M2019 181M2019 182M2019 183M2019 184M2019 185M2019 186M2019 187M2019 188M2019 189M2019 190M2019 191M2019 192M2019 193M2019 194M2019 195M2019 196M2019 197M2019 198M2019 199M2019 200M2019	SE CONFIRMA OIC SG UDT
22	1215100805019	Sobre todos los procedimientos, trámites administrativos o litigios relacionados con las patentes: 284606, 350304, 342684, 312838, 299219, 297051, 282120, 278985, 277469, 275230, 272624, 274429, 255008, 232823, 214071, 189562, ya sea de manera conjunta o separada, en donde la Comisión Federal Para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de cualquiera de sus Organos, Comisiones o Direcciones, haya sido parte o auxiliar, solicito se me informe lo siguiente: 1. Autoridad ante la cual se actuó; 2. Número de expediente en el que se actuó; 3. Estado o etapa procesal de dicho expediente; 4. Las partes que intervinieron en el expediente; 5. Fecha de las resoluciones o sentencias que en su caso hubieran puesto fin a cada uno de los expedientes y 6. El sentido de la resolución dictada en cada caso.	SE CONFIRMA OIC SE REVOCA SG UDT
23	1215100805619	Sobre todos los procedimientos, trámites administrativos o litigios relacionados con las patentes: 225452, 228528, ya sea de manera conjunta o separada, en donde la Comisión Federal Para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de cualquiera de sus Organos, Comisiones o Direcciones, haya sido parte o auxiliar, solicito se me informe lo siguiente: 1. Autoridad ante la cual se actuó; 2. Número de expediente en el que se actuó; 3. Estado o etapa procesal de dicho expediente; 4. Las partes que intervinieron en el expediente; 5. Fecha de las resoluciones o sentencias que en su caso hubieran puesto fin a cada uno de los expedientes y 6. El sentido de la resolución dictada en cada caso.	SE CONFIRMA OIC SE REVOCA SG UDT

2

Ministerio Nacional de Salud, Colonia España, Delegación Federal de Salud Hidalgo, Ciudad de México, C.F. 11-2

Comisión Federal de Protección de Riesgos Sanitarios, Calle de la Independencia, Centro de Investigación y Referencia Epidemiológica, Ciudad de México, C.F. 11-2

24	1215100806219	<p>Sobre todos los procedimientos, trámites administrativos o litigios relacionados con las patentes 277629, 290923, 300320, 353177, 339852, en donde la Comisión Federal Para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de cualquiera de sus Órganos, Comisiones o Direcciones, haya sido parte o auxiliar, solicito se me informe lo siguiente: 1. Autoridad ante la cual se actuó; 2. Número de expediente en el que se actuó; 3. Estado o etapa procesal de dicho expediente; 4. Las partes que intervinieron en el expediente; 5. Fecha de las resoluciones o sentencias que en su caso hubieran puesto fin a cada uno de los expedientes y 6. El sentido de la resolución dictada en cada caso.</p>	<p>SE CONFIRMA OIC SE REVOCA SG UDT</p>
25	1215100806819	<p>Sobre todos los procedimientos, trámites administrativos o litigios relacionados con las patentes que contengan la sustancia activa genéricamente denominada PIRACETAM, ya sea de manera conjunta o separada, en donde la Comisión Federal Para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de cualquiera de sus Órganos, Comisiones o Direcciones, haya sido parte o auxiliar, solicito se me informe lo siguiente: 1. Autoridad ante la cual se actuó; 2. Número de expediente en el que se actuó; 3. Estado o etapa procesal de dicho expediente; 4. Las partes que intervinieron en el expediente; 5. Fecha de las resoluciones o sentencias que en su caso hubieran puesto fin a cada uno de los expedientes y 6. El sentido de la resolución dictada en cada caso.</p>	<p>SE CONFIRMA OIC SE REVOCA SG UDT</p>
26	1215100807419	<p>Con base en los artículos 1, 2 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) lo siguiente: El día 19 de agosto de 2019, la embajada India y Pharmaceuticals Export Promotion Council of India (Pharmexcil) realizaron un evento en el cual asistieron 37 farmacéuticas Indias, así mismo tuvieron una reunión con COFEPRIS, información que se encuentra en el Twitter Oficial denominado India in Mexico, contenido en el vínculo electrónico https://twitter.com/IndEmbMexico/status/1164620246990249984 de lo anterior solicito la siguiente información: 1.-Nombre y cargo de los servidores públicos de COFEPRIS que participaron en la reunión con las farmacéuticas indias. 2.-Temas que se discutieron en la reunión con COFEPRIS. 3.-Desglose de esos temas.</p>	<p>SE CONFIRMA OIC SE REVOCA SG UDT</p>
27	1215100811719	<p>Solicito los documentos públicos: estudios, evaluaciones y documentos de referencia que señalen ¿cuáles son los estándares de calidad para la regulación de ingredientes permitidos?</p>	<p>SE CONFIRMA OIC VOTO EN</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Av. Alfareros Nacionales s/n, Pabellón 4, Colima, Colima
 Delegación del Poder Judicial Federal, Ciudad de México, C.P. 06000

www.gubnet.gob.mx
 55 53 60 57 00

		CONTRA SC
		SE REVOCA UDT

B) Analisis y aprobacion de la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la informacion derivada de las respuesta a las solicitudes con numeros de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	1215100746919 ABIRATERONA.	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo ABIRATERONA.
2	1215100747119	Por medio de la presente solicito informacion para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la COFEPRIS, del año 2010 a la fecha para el principio activo ABIRATERONA.
3	1215100747419	Por medio de la presente solicito informe si del año 2010 a la fecha, se han presentado solicitudes de registro sanitario ante la COFEPRIS, respecto del principio activo ABIRATERONA, incluyendo los datos del solicitante, denominación distintiva, titular del mismo y fecha de ingreso de la solicitud.
4	1215100750619	POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS TRANMITADAS POR LAS PERSONAS MORALES: 1) RICHER GEDEON VEGYÉSZETI CYAR NYLÁNOSAN MUKUDU RT (TAMBIÉN IDENTIFICADA POR SU NOMBRE ABBREVIADO: "RICHTER GEDEON NYRT"); 2) GEDEON RICHTER NYRT; 3) GEDEON RICHTER PLC Y 4) GEDEON RICHTER MEXICO, S.A.P.I. DE C.V., RECIBIDAS POR DICHA COMISION

Handwritten signature

Handwritten mark

Av. Marina Nacional, No. 1764, Piso 4, Colonia Tacubaya, CDMX, México, D.F. C.P. 06702
Tel: 56 23 60 00, 56 23 60 01, 56 23 60 02, 56 23 60 03, 56 23 60 04, 56 23 60 05, 56 23 60 06, 56 23 60 07, 56 23 60 08, 56 23 60 09, 56 23 60 10, 56 23 60 11, 56 23 60 12, 56 23 60 13, 56 23 60 14, 56 23 60 15, 56 23 60 16, 56 23 60 17, 56 23 60 18, 56 23 60 19, 56 23 60 20, 56 23 60 21, 56 23 60 22, 56 23 60 23, 56 23 60 24, 56 23 60 25, 56 23 60 26, 56 23 60 27, 56 23 60 28, 56 23 60 29, 56 23 60 30, 56 23 60 31, 56 23 60 32, 56 23 60 33, 56 23 60 34, 56 23 60 35, 56 23 60 36, 56 23 60 37, 56 23 60 38, 56 23 60 39, 56 23 60 40, 56 23 60 41, 56 23 60 42, 56 23 60 43, 56 23 60 44, 56 23 60 45, 56 23 60 46, 56 23 60 47, 56 23 60 48, 56 23 60 49, 56 23 60 50, 56 23 60 51, 56 23 60 52, 56 23 60 53, 56 23 60 54, 56 23 60 55, 56 23 60 56, 56 23 60 57, 56 23 60 58, 56 23 60 59, 56 23 60 60, 56 23 60 61, 56 23 60 62, 56 23 60 63, 56 23 60 64, 56 23 60 65, 56 23 60 66, 56 23 60 67, 56 23 60 68, 56 23 60 69, 56 23 60 70, 56 23 60 71, 56 23 60 72, 56 23 60 73, 56 23 60 74, 56 23 60 75, 56 23 60 76, 56 23 60 77, 56 23 60 78, 56 23 60 79, 56 23 60 80, 56 23 60 81, 56 23 60 82, 56 23 60 83, 56 23 60 84, 56 23 60 85, 56 23 60 86, 56 23 60 87, 56 23 60 88, 56 23 60 89, 56 23 60 90, 56 23 60 91, 56 23 60 92, 56 23 60 93, 56 23 60 94, 56 23 60 95, 56 23 60 96, 56 23 60 97, 56 23 60 98, 56 23 60 99, 56 23 60 00

	<p>DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 2. PRINCIPIO ACTIVO(S) 3. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 4. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO NOTA: SE HAN OMITIDO INTENCIONALMENTE ALGUNOS ACENTOS Y TILDES EN LAS RAZONES O DENOMINACIONES SOCIALES DE LA PERSONA MORAL SOBRE LA CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN EN UN IDIOMA EXTRANJERO Y EL SISTEMA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL SITIO "INFOMEX" NO PERMITE CONCLUIR LA SOLICITUD SI SE INCLUYEN DICHAS TILDES Y/O ACENTOS.</p>	
<p>5 1215100750819</p>	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "LEVONORGESTREL", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA</p>	<p>SE CONFIRMA SG UDT OIC</p>

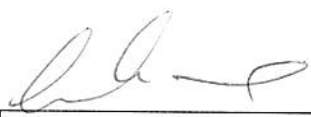
[Handwritten signature]

5

Av. Miquelina Naranjo, s/n, Col. Jardines del Bosque, Delegación Cuajalajara, Puebla, Pue., México, C.P. 71600

Tel: (01) 985 270 0000

	<p>SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO</p>	
6	<p>1215100751719</p> <p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS CLÍNICOS (INCLUIDOS, DE MSNERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA Y/O DE PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD) RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "RIVAROXABAN", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDOS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PROTOCOLOS SOMETIDOS POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.". LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE SOMETA A AUTORIZACIÓN EL PROTOCOLO RESPECTIVO 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE 4. ESTATUS DEL TRÁMITE</p>	<p>SE CONFIRMA SG UDT OIC</p>
7	<p>1215100751819</p> <p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN LOS PRINCIPIOS ACTIVOS DENOMINADOS: 1. ESTRADIOL 2. VALERATO DE ESTRADIOL 3. ETINILESTRADIOL 4. CIPROTERONA 5. GESTODENO 6. GESTONORONA 7. MESTEROLONA 8. NORETISTERONA 9. NORGESTREL LA RESPUESTA DEBERA CONTENER UN LISTADO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIOS QUE CONTENGA CUALQUIERA DE LOS PRINCIPIOS ACTIVOS ANTERIORES YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACION CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISION DESDE EL 01 DE ENERO DE 2015 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD</p>	<p>SE CONFIRMA SG UDT OIC</p>



2



Comisión Nacional para el Desarrollo de Medicamentos y Alimentos
Calle de la Independencia No. 100, Col. Centro, Ciudad de México, CDMX, México

Comisión Federal para la Protección
Santitaria de Alimentos y Medicamentos
Calle de la Independencia No. 100, Col. Centro, Ciudad de México, CDMX, México

		DEBERA CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACION: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACION SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACION 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACION HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERA INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACION: 1. DENOMINACION DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO	
8	1215100754519	Por medio de la presente solicito informe si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, para un medicamento genérico o biotecnológico biocomparable para el principio activo "BENDAMUSTINA".	SE CONFIRMA SG UDT OIC
9	1215100754619	Por medio de la presente solicito informe si del 2017 a la fecha, se han presentado solicitudes de registro sanitario ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, respecto del principio activo "BENDAMUSTINA", incluyendo los datos del solicitante, denominación distintiva, titular del mismo y fecha de ingreso de la solicitud.	SE CONFIRMA SG UDT OIC
10	12151007555619	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2014 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo DARUNAVIR.	SE CONFIRMA SG UDT OIC
11	12151007555919	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la COFEPRIS, del año 2014 a la fecha para el principio activo DARUNAVIR.	SE CONFIRMA SG UDT OIC
12	1215100756319	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la COFEPRIS, del año 2014 a la fecha para un medicamento genérico o biotecnológico biocomparable para el principio activo DARUNAVIR.	SE CONFIRMA SG UDT OIC
13	1215100756719	Por medio de la presente solicito informe si del año 2014 a la fecha, se han presentado	SE CONFIRMA

21

Av. Medicina Matamoros, No. 100, Piso 4, Colonia F. Mexico
Distrito Federal, C.P. 06702, México, D.F. Tel: 5623 6100

www.cofepris.gob.mx
Tel: 5623 6100

		solicitudes de registro sanitario ante la COFEPRIS, respecto del principio activo DARUNAVIR, incluyendo los datos del solicitante, denominación distintiva, titular del mismo y fecha de ingreso de la solicitud.	SG UDT OIC
14	1215100757119	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia solicitado o en periodo de evaluación del año 2014 a la fecha para el principio activo DARUNAVIR.	SE CONFIRMA SG UDT VOTO EN CONTRA OIC
15	1215100757219	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia aprobado del año 2014 a la fecha para el principio activo DARUNAVIR.	SE CONFIRMA SG UDT OIC
16	1215100787719	Se solicita información en relación con la existencia solicitudes de registros sanitarios que contenga el principio activo denominado Bevacizumab. del periodo 01 de enero de 2018 y a la fecha de presentación de ésta solicitud de información. También se solicita se informe respecto de las autorizaciones y o Permisos de importación que ha otorgado la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en favor de terceros desde el 1 de Enero de 2018 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud respecto de la sustancia Bevacizumab, ya sea en forma aislada o en combinación con cualquier otra sustancia, así como también se informe respecto del nombre, denominación y o razón social de los terceros solicitantes de tales autorizaciones y o permisos de importación, el tipo de productos autorizados, la fecha de expedición de cada autorización y o permiso de importación, así como las cantidades de sustancia autorizada a importar en cada autorización y o permiso de importación concedido.	SE CONFIRMA SG UDT OIC
17	12151007998219	¿Se ha clausurado o suspendido algún establecimiento por la venta de cigarrillos electrónicos en el país en 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019? ¿En dónde se ubican o ubicaban los establecimientos que comercializaban cigarrillos electrónicos y que fueron clausurados o suspendidos en el país en 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019? Precisar municipio y estado al que corresponda cada caso. ¿Se impuso alguna multa a los dueños de establecimientos que comercializaban cigarrillos electrónicos y que fueron clausurados o suspendidos en el país en 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019?	SE CONFIRMA SG UDT OIC

17

Dr. Mariana Nolasco Núñez
Ejecutiva de Asesoría Técnica
Ejecutiva de Asesoría Técnica

Dr. E. E. Rodríguez
Ejecutivo de Asesoría Técnica
Ejecutivo de Asesoría Técnica

C) Análisis y aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100498919	Proyectos de Marbete del producto Ensure Formula para alimentación enteral especializada	SE CONFIRMA SG UDT SIN VOTO OIC
2 1215100423419	Se solicita a la Cofepris la Orden de Visita de Verificación que fue emitida con motivo del último trámite de Solicitud de Oficio de Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación que fue presentado por Viarden, S.A. de C.V.	SE CONFIRMA SG UDT SIN VOTO OIC
3 1215100548219	Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne y/o evidencie todos los TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO que a la fecha se encuentran EN PROCESO y que son para el caso del PRODUCTO HIGIÉNICO denominado "COPA MENSTRUAL".	SE CONFIRMA OIC SG UDT
4 1215100548719	Se solicita a la Cofepris el listado o documento equivalente que contenga todos y cada uno de los trámites que al día de hoy se encuentran EN PROCESO DE EVALUACIÓN y que fueron presentados por diversos interesados en obtener algún registro sanitario para el caso del PRODUCTO HIGIÉNICO denominado "COPA MENSTRUAL".	SE CONFIRMA OIC SG UDT
5 1215100529619	Se solicita a la Cofepris todos los trámites que ingresó Hule y Silicon, S.A. de C.V. en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el día de hoy para obtener un Oficio de Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación para el caso específico del producto denominado "Copa Menstrual".	OIC VOTO EN CONTRA SG SE REVOKA UDT
6 1215100529519	Se solicita a la Cofepris el documento mediante el cual Hule y Silicon, S.A. de C.V. inició el trámite para obtener el Oficio de Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación	SE CONFIRMA OIC

2

De la familia Napieriano...
Comisión Federal para el Registro Sanitario

...
...

		193300ER020021 para el caso del producto denominado "Copa Menstrual " el cual se aprecia en el archivo anexo.	VOTO EN CONTRA SG SE REVOCA UDT
7	1215100029019	Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, contenga y/o evidencie todos y cada uno de los trámites para la obtención de registro sanitario que DL MEDICA, S.A. DE C.V. ha presentado ante esta Comisión en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el día de hoy. La información se solicita de tal forma que contenga lo siguiente: a) el número de trámite; b) la fecha en la que se ingresó el trámite; c) el tipo de insumo del cual se pretendió o pretende obtener el registro sanitario; d) el sentido en el cual fue resuelto el trámite (se desechó, se negó el registro sanitario, se otorgó el registro sanitario, sigue en trámite)	SE REVOCA SG UDT VOTO EN CONTRA OIC
8	1215100028819	Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, contenga y/o evidencie todos y cada uno de los trámites para la obtención de registro sanitario que han sido resueltos en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al día de hoy y que fueron ingresados por DL MEDICA, S.A. DE C.V. La información se solicita de tal forma que contenga lo siguiente: a) el número de trámite; b) la fecha en la que se ingresó el trámite; c) el sentido en el cual fue resuelto el trámite (se desechó, se negó el registro sanitario, se otorgó el registro sanitario)	SE REVOCA SG UDT VOTO EN CONTRA OIC
9	1215100497219	Solicito se me informe el estado de atención actual de la denuncia presentada con fecha 4 de junio de 2019, por vía telefónica, mediante la llamada atendida por el servidor público Emanuel Arreola a las 11:03 minutos, con clave de llamada 1133020, la denuncia fue en contra de la empresa denominada R&D metabolismo México SA de CV (naturalisim) a la cual se asignó el folio 193300802T0314. Aclaro que con fecha 5 de junio de 2019, se realizó nueva llamada telefónica con clave de llamada 1133055, misma que fue atendida nuevamente por el servidor público Emanuela Arreola, con el fin de aclarar ya que la localidad en la dirección de la empresa denunciada no era precisa pues señalada colonia hipodromo condesa con localidad Cuautitlan Izcalli. Derivado de esta llamada se proporcionó el folio 193300802T0318, sobre el cual se entregaron documentos en la oficina localizada en el edificio Crosa en el municipio de Cuatitlan Izcalli estado de México, por lo que solicito la información del estado de atención a ambos folios de denuncia. Específicamente requiero se me indique la etapa del	SE REVOCA SG UDT VOTO EN CONTRA OIC

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Av. Reforma Fraccionamiento Nueva Esperanza, Colonia Nueva Esperanza, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500
Teléfono: 5623 4300 Fax: 5623 4301

www.cofepris.gob.mx
5623 4300

	<p>proceso en que se encuentran los folios de denuncia y si efectivamente se encuentran en proceso de atención, indicando así mismo una fecha estimada para su resolución y el fundamento legal que sustenta dicha fecha estimada.</p>	
--	--	--

D) Análisis y aprobación de la RESERVA de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100633419	<p>De la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicito la siguiente información pública. 1. Copia simple de las autorizaciones emitidas por la COFEPRIS al día de hoy, 26 de julio de 2019, extintas y vigentes, para la siembra, cultivo y cosecha de la Cannabis en concentraciones menores al 1% de Tetrahidrocannabinol (THC), así como para la elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso y consumo de productos que contengan derivados de la Cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC. 2. Listado de las personas físicas o los organismos o instituciones de los sectores público, social y privado con autorizaciones, extintas y vigentes, emitidas por la COFEPRIS al día de hoy, 26 de julio de 2019, para realizar investigación científica para fines médicos de la Cannabis y sus derivados farmacológicos en concentraciones del 1% o menores de THC, e indicando la fecha de registro (día, mes y año), así como el número de registro o folio de autorización y, diferenciando las autorizaciones extintas y de las vigentes. 3. Copia simple de las autorizaciones, extintas y vigentes, emitidas a la por la COFEPRIS al día de hoy, 26 de julio de 2019, para comercializar, exportar e importar productos que contengan derivados de la Cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC.</p>	<p>SE CONFIRMA SG UDT SE REVOKA OIC</p>
2 1215100724819	<p>Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que del 2010 a la fecha, ha expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de medicamentos que contengan como principio activo la sustancia denominada ABIRATERONA.</p>	<p>SE CONFIRMA SG UDT VOTO EN CONTRA</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

3	1215100737119	Atentamente solicito a esa H. Comisión que informe el status en el que se encuentra el trámite 173300423A0116, relacionado con la solicitud de prórroga del registro sanitario número 260M2012 SSA	SE CONFIRMA OIC SG UDT
4	1215100737219	Atentamente solicito a esa H. Comisión que informe el status en el que se encuentra el trámite 173300423A0116, relacionado con la solicitud de prórroga del registro sanitario N 260M2012 SSA	SE CONFIRMA OIC SG UDT
5	1215100737319	Atentamente se solicita a esa H. Comisión que, en relación con el trámite 173300423A0116 relacionado con la solicitud de prórroga del registro sanitario número 260M2012 SSA, informe el término que Probiomed, S.A. de C.V tiene para desahogar la prevención efectuada por esa H. Comisión el día 6 de marzo de 2018	SE CONFIRMA OIC SG UDT
6	1215100741719	Versión pública en copia simple del expediente administrativo que contenga la información proporcionada a COFEPRIS que sirvió de base para la expedición de las autorizaciones respecto de los productos (a) CBD Softgels, (b) CBD Tincture. Asimismo, sin pública en copia simple del expediente administrativo que contenga la información proporcionada por las empresas CBD Science para comercializar aceite y cápsulas de cannabidiol a granel, y la empresa Endo Natura para la venta de cápsulas en tres concentraciones distintas.	SE CONFIRMA OIC SG UDT
7	1215100749119	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que del 2010 a la fecha, ha expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de medicamentos que contengan como principio activo la sustancia denominada ABRATERONA.	SE CONFIRMA OIC SE REVOCA SG UDT
8	1215100808219	Solicito el Acta de Verificación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) correspondiente: Num-19-MF-3309-01748-MO	SE CONFIRMA OIC SG UDT

E) Análisis y aprobación de la RESERVA PARCIAL de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

SI

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100814019	Con base en mi derecho a la información solicito conocer los oficios y documentos sobre las sanciones impuestas por Cofepris a Laboratorios Pisa. Solicito copia del acta de verificación sanitaria Num-19-mf-3309-01748-mo y el oficio COS/DEDS/19-MF-3309-01748-MO/193300ES020722/2019 Solicito conocer cuántas plantas o líneas de producción tiene suspendidas Laboratorios Pisa (del 1 de diciembre de 2018 al 23 de septiembre de 2019) por incumplir con los requerimientos de Cofepris, detallado por la fecha en que fue inhabilitado, la razón de la sanción, qué medicamento o producto se fabricaba ahí y si se sigue un proceso o investigación por cada caso. Solicito también conocer la razón por la que fue suspendida la línea de producción de Laboratorios Pisa en la Ciudad de México en la que se elaboraba metotrexato, detallada por cuáles reacciones adversas causó el producto, cuántas personas tuvieron esas reacciones en el Hospital del Niño Poblano y si han detectado estas reacciones en pacientes de otros hospitales del país.	SE CONFIRMA OIC SG UDT

F) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100749019	Por medio de la presente solicito atentamente me sea proporcionada toda la información pública y documentos disponibles, relacionados con los registros sanitarios solicitados, autorizados o en trámite del 2010 a la fecha, respecto de medicamentos que contengan como principio activo la sustancia denominada ABIRATERONA, inclusive toda la documentación e información pública relacionada con los estudios clínicos y preclínicos presentados para la obtención de los citados registros sanitarios, así como su correspondiente Información Para Prescribir extendida y ampliada.	SE CONFIRMA OIC SG UDT

2

AV. HERRERA NACIONAL, NUM. 1
EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO

AV. HERRERA NACIONAL, NUM. 1
EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO

AV. HERRERA NACIONAL, NUM. 1
EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO



2019

EMILIANO ZAPATA

G) Análisis y aprobación de las **PRÓRROGAS** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

	FOLIO DE SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	1215100777019	SE CONFIRMA
2	1215100777419	SE CONFIRMA
3	1215100777519	SE CONFIRMA
4	1215100777619	SE CONFIRMA
5	1215100777819	SE CONFIRMA
6	1215100778019	SE CONFIRMA
7	1215100778219	SE CONFIRMA
8	1215100778419	SE CONFIRMA
9	1215100778519	SE CONFIRMA
10	1215100778619	SE CONFIRMA
11	1215100778719	SE CONFIRMA
12	1215100778819	SE CONFIRMA
13	1215100778919	SE CONFIRMA
14	1215100779019	SE CONFIRMA
15	1215100779119	SE CONFIRMA
16	1215100779219	SE CONFIRMA
17	1215100779319	SE CONFIRMA
18	1215100779419	SE CONFIRMA
19	1215100779519	SE CONFIRMA
20	1215100779619	SE CONFIRMA
21	1215100779719	SE CONFIRMA
22	1215100779819	SE CONFIRMA
23	1215100780019	SE CONFIRMA
24	1215100780119	SE CONFIRMA
25	1215100780219	SE CONFIRMA
26	1215100780319	SE CONFIRMA
27	1215100780419	SE CONFIRMA

ST

Dr. Misirlim Nazari N. / Jefe de Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica
 Dirección General de Asesoría Jurídica
 Calle Piquis 4, Calle Perú 1000, Lima 1, Perú

www.cofepris.gob.pe
 T: 011 476 00 00 a 00 00

28	1215100780519	SE CONFIRMA
29	1215100780619	SE CONFIRMA
30	1215100780719	SE CONFIRMA
31	1215100780919	SE CONFIRMA
32	1215100781019	SE CONFIRMA
33	1215100781119	SE CONFIRMA
34	1215100781219	SE CONFIRMA
35	1215100781319	SE CONFIRMA
36	1215100781419	SE CONFIRMA
37	1215100781519	SE CONFIRMA
38	1215100781619	SE CONFIRMA
39	1215100781719	SE CONFIRMA
40	1215100781819	SE CONFIRMA
41	1215100782019	SE CONFIRMA
42	1215100782119	SE CONFIRMA
43	1215100782219	SE CONFIRMA
44	1215100782319	SE CONFIRMA
45	1215100782419	SE CONFIRMA
46	1215100782519	SE CONFIRMA
47	1215100782619	SE CONFIRMA
48	1215100782719	SE CONFIRMA
49	1215100782819	SE CONFIRMA
50	1215100783619	SE CONFIRMA
51	1215100784219	SE CONFIRMA
52	1215100784519	SE CONFIRMA
53	1215100784619	SE CONFIRMA
54	1215100784719	SE CONFIRMA
55	1215100784819	SE CONFIRMA
56	1215100784919	SE CONFIRMA
57	1215100785019	SE CONFIRMA
58	1215100785119	SE CONFIRMA
59	1215100785219	SE CONFIRMA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

60	1215100785319	SE CONFIRMA
61	1215100785419	SE CONFIRMA
62	1215100785719	SE CONFIRMA
63	1215100785819	SE CONFIRMA
64	1215100785919	SE CONFIRMA
65	1215100786019	SE CONFIRMA
66	1215100786119	SE CONFIRMA
67	1215100786219	SE CONFIRMA
68	1215100786319	SE CONFIRMA
69	1215100786419	SE CONFIRMA
70	1215100786519	SE CONFIRMA
71	1215100786619	SE CONFIRMA
72	1215100786719	SE CONFIRMA
73	1215100786819	SE CONFIRMA
74	1215100786919	SE CONFIRMA
75	1215100787019	SE CONFIRMA
76	1215100787119	SE CONFIRMA
77	1215100787219	SE CONFIRMA
78	1215100787319	SE CONFIRMA
79	1215100787419	SE CONFIRMA
80	1215100787519	SE CONFIRMA
81	1215100787619	SE CONFIRMA
82	1215100787719	SE CONFIRMA
83	1215100787819	SE CONFIRMA
84	1215100787919	SE CONFIRMA
85	1215100788019	SE CONFIRMA
86	1215100788119	SE CONFIRMA
87	1215100788219	SE CONFIRMA
88	1215100788319	SE CONFIRMA
89	1215100788419	SE CONFIRMA
90	1215100788519	SE CONFIRMA
91	1215100788619	SE CONFIRMA

21

Republika Narodna Kraljevina Srbija
Ministarstvo Zdravlja
Ustavna štampa, Beograd, 2019. godine

www.mz.gov.rs
BEOGRAD, 2019. godine

92	12151007888719	SE CONFIRMA
93	12151007888819	SE CONFIRMA
94	12151007888919	SE CONFIRMA
95	12151007890019	SE CONFIRMA
96	12151007891119	SE CONFIRMA
97	12151007892219	SE CONFIRMA
98	12151007893319	SE CONFIRMA
99	12151007894419	SE CONFIRMA
100	12151007895519	SE CONFIRMA
101	12151007896619	SE CONFIRMA
102	12151007897719	SE CONFIRMA
103	12151007898819	SE CONFIRMA
104	12151007899919	SE CONFIRMA
105	12151007900019	SE CONFIRMA
106	1215100790219	SE CONFIRMA
107	12151007903319	SE CONFIRMA
108	12151007904419	SE CONFIRMA
109	12151007905519	SE CONFIRMA
110	12151007906619	SE CONFIRMA
111	12151007907719	SE CONFIRMA
112	12151007908819	SE CONFIRMA
113	12151007909919	SE CONFIRMA
114	1215100791019	SE CONFIRMA
115	1215100791119	SE CONFIRMA
116	1215100791219	SE CONFIRMA
117	1215100791319	SE CONFIRMA
118	1215100791419	SE CONFIRMA
119	1215100791519	SE CONFIRMA
120	1215100791619	SE CONFIRMA
121	1215100791719	SE CONFIRMA
122	1215100791819	SE CONFIRMA
123	1215100791919	SE CONFIRMA

51

Se declara Hacerse de la Plata y Cadenita Lactosa
Cadenita Lactosa - Sección de Alimentos y Bebidas - Cadenita Lactosa - Cadenita Lactosa

Se declara Hacerse de la Plata y Cadenita Lactosa
Cadenita Lactosa - Sección de Alimentos y Bebidas - Cadenita Lactosa - Cadenita Lactosa

124	1215100792019	SE CONFIRMA
125	1215100792119	SE CONFIRMA
126	1215100792219	SE CONFIRMA
127	1215100792319	SE CONFIRMA
128	1215100792419	SE CONFIRMA
129	1215100792519	SE CONFIRMA
130	1215100792619	SE CONFIRMA
131	1215100792719	SE CONFIRMA
132	1215100792819	SE CONFIRMA
133	1215100792919	SE CONFIRMA
134	1215100793019	SE CONFIRMA
135	1215100793119	SE CONFIRMA
136	1215100793219	SE CONFIRMA
137	1215100793319	SE CONFIRMA
138	1215100793419	SE CONFIRMA
139	1215100793519	SE CONFIRMA
140	1215100793619	SE CONFIRMA
141	1215100793719	SE CONFIRMA
142	1215100793819	SE CONFIRMA
143	1215100793919	SE CONFIRMA
144	1215100794019	SE CONFIRMA
145	1215100794119	SE CONFIRMA
146	1215100794219	SE CONFIRMA
147	1215100794319	SE CONFIRMA
148	1215100794419	SE CONFIRMA
149	1215100794519	SE CONFIRMA
150	1215100794619	SE CONFIRMA
151	1215100794719	SE CONFIRMA
152	1215100794819	SE CONFIRMA
153	1215100794919	SE CONFIRMA
154	1215100795019	SE CONFIRMA
155	1215100795119	SE CONFIRMA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Se declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la Secretaría de Salud.

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la Secretaría de Salud.

H) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DEL RRD-RCRA 0506/19** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1 1215100193119</p>	<p>En fecha 06 de marzo se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud folio 1215100193119, la cual refiere:</p> <p><i>"Solicitud copia simple de las autorizaciones sanitarias, de qué tipo y productos ha otorgado la COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS a la empresa ACETES ORGÁNICOS DE AMÉRICA, S.A. DE C.V., desde el 01 de noviembre de 2018 al 17 de enero de 2019.</i></p> <p><i>Requiero que la respuesta sea entregada por este medio la PNT, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Representante legal, representante: Carlos [REDACTED] tipo de persona: Titular..."(sic)</i></p> <p>MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: Cualquier otro medio incluido los electrónicos</p> <p>Es así, que en fecha 29 de abril del año en curso, esta Unidad de Transparencia recibió la admisión del Recurso de Revisión de la solicitud 1215100193119 que fue radicado bajo el folio RRD-RCRA 0506/19, bajo la Ponencia de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.</p> <p>El acto que se recurre y puntos petitorios del particular fueron: "...HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO LEGAL PARA DAR RESPUESTA..." (Sic).</p> <p>La carga de la respuesta fue en fecha 02 de mayo de 2019 en el Sistema de Solicitudes de Información, mediante oficio CAS/2985/2019 en el cual se declara la inexistencia de la</p>	<p>Se confirma</p> <p>** Eliminado Un nombre</p> <p>Fundamento legal: Artículo 98, fracción III, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivación. Se testo el nombre de una persona física por tratarse de un dato personal confidencial por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

	<p>información.</p> <p>En fecha 09 de mayo de 2019 se realizó la carga de los Alegatos en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante oficio CAS/4672/2019 a través del cual se modifica la respuesta, realizando la reserva de la información por un periodo por dos años.</p> <p>En fecha 19 de junio de 2019 se realizó un Requerimiento de Información Adicional, y en fecha 26 de junio se dio atención al mismo a través de oficio CAS/6369/2019.</p> <p>En fecha 02 de agosto nos fue notificada la Resolución del Pleno que en su parte medular refiere:</p> <p>El INAI RESOLVIO: "...PRIMERO. Se ordena a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1215100193119; lo anterior en los términos expuestos de las consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución..." (Sic).</p> <p>INSTRUCCIONES: "...considera procedente ORDENAR al sujeto obligado que dé respuesta a la solicitud de información con folio 1215100193119, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Entregue al solicitante, los documentos emitidos en respuesta a "... la solicitud de evaluación sanitaria y/o clasificación de un producto con cannabidiol..." presentada por la persona moral referida; mismos pudieran constituir en permisos de diversos tipos, desde el 01 de noviembre de 2018, al 17 de enero de 2019, indicando de qué tipo y productos que abarcan. <p>En caso de que dichas documentales, contengan información susceptible de ser clasificada como confidencial, se instruye a su entrega en versión pública, en términos de lo establecido en los artículos 118, 119, 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ese</p>	
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

	<p><i>entendido, deberá poner a disposición del recurrente; además el acta correspondiente emitida por su Comité de Transparencia..." (Sic).</i></p> <p>Finalmente a fin de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, se somete a su consideración el cumplimiento mediante oficio CAS/11395/2019 y las versiones públicas correspondientes.</p>	
--	---	--

1) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DEL RRD-RCRA 0507/19** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1 1215100193219</p>	<p>En fecha 06 de marzo de 2019 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud folio 1215100193219, la cual refiere:</p> <p>"Solicito copia simple de los expedientes de ACEITES ORGÁNICOS DE AMÉRICA, S.A. DE C.V., que se encuentren bajo resguardo, archivo, sometimiento, análisis, revisión y/o pendientes de resolución de la COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS y/o, cualesquiera de sus Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones y/o Gerencias, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presente solicitud: Representante legal, representante: [REDACTED], ** tipo de persona: Titular..." (sic)</p> <p>MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: Cualquier otro medio incluido los electrónicos</p>	<p>Se confirma</p> <p>** Eliminado Un nombre</p> <p>Fundamento legal: Artículo 98, fracción III, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivación. Se testo el nombre de una persona física por tratarse de un dato personal confidencial por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SALUD



COFEPRIS

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p>A la solicitud de información se adjuntó un documento que contiene un vínculo electrónico, mismo que al abrir contiene copia simple de distintos documentos que acreditan la personalidad legal del representante legal.</p> <p>En fecha 10 de abril de 2019, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual recayó en el número de expediente RRD 0507/1, turnándose la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos y cuyo acto recurrido refiere:</p> <p>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS: "HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO LEGAL PARA DAR RESPUESTA..."(sic)</p> <p>En fecha 24 de abril de 2019 se acordó la admisión del recurso y debido a la naturaleza de la información solicitada se recondujo el procedimiento de acceso de datos personales a acceso a la información pública, quedando con el número de expediente RRD-RRCRA 0507/19.</p> <p>El 29 de abril de 2019 fue notificado el acuerdo de admisión a esta Comisión y al particular mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>El 02 de mayo de 2019, esta Comisión registró respuesta a la solicitud de acceso del particular en los siguientes términos:</p>	
--	--	--

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS



Por medio del presente, le adjunto la respuesta recibida a la presente solicitud de información, la cual no omito manifestarle fue sometida para su correspondiente análisis y aprobación en la VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia de esta Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, en fecha (02 DE MAYO DE 2019)

Derivado de que la Unidad Administrativa correspondiente declaró como RESERVADA la información, toda vez que se encuentra en procedimiento administrativo consistente en una denuncia sanitaria, lo anterior de conformidad con el artículo 110 Fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente el oficio emitido por la unidad administrativa correspondiente, y el CRITERIO 07/09 emitido por el pleno del INAI

Por último, me permito comentarle que una vez que el Comité de Transparencia emita dicha resolución, y la misma se encuentre debidamente rubricada, podrá consultarla en el portal de la COFEPRIS, siguiendo la ruta de acceso que a continuación se describe:

1. Ingrese a la página www.gob.mx/cofepris
2. Debe posicionar el cursor en el título TRANSPARENCIA, de inmediato se desplegará un menú y deberá dar click en la fracción ACCESO A LA INFORMACIÓN, lo llevará a la página siguiente:
3. Localice la viñeta de Resoluciones, dando click en dicha viñeta lo canalizará a la página siguiente http://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2
4. En dicha página, localice el título de la Resoluciones Votadas por el Comité de Información 2014-2017, ubique en el año y mes, señalados en el primer párrafo de esta notificación, y dando click lo reorientará a una nueva página.
5. En dicha página localice la Resolución de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia localice la Resolución del 02 de mayo de 2019 y dando click sobre dicha resolución, le descargará la resolución en que se analizó la respuesta a su solicitud de información (..) (sic) [Énfasis de origen]

Dr. [Nombre] [Cargo] [Institución]

A la respuesta referida se adjuntó copia simple del oficio CAS/3305/2019 de fecha 04 de abril de 2019, emitido por la Directora Ejecutiva de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad de la Comisión de Autorización Sanitaria.

A través de oficio número CGJC/UDE/4143/2019 de fecha 09 de mayo de 2019 se presentan alegatos en los siguientes términos:

ALEGATOS

Por lo que hace al presente recurso, posterior al análisis a la expresión documental del acto recurrido el cual señala lo siguiente: **"...HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO LEGAL PARA DAR RESPUESTA..." (sic).**

Si bien cierto resulta el hecho de que este sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de acceso a la información en los términos establecidos en la ley para tal efecto, es importante resaltar que en ningún momento hubo una irresponsable falta de trámite a la solicitud, por lo que realizaron las gestiones internas en estricto apego a la normativa de la materia, sin embargo existía una imposibilidad material y humana de emitir dicha respuesta.

Este Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información que a la letra señala: **"Solicito copia simple de los expedientes de ACEITES ORGÁNICOS DE AMÉRICA, S.A. DE C.V., que se encuentren bajo resguardo, archivo, sometimiento, análisis, revisión y/o pendientes de resolución de la COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS y/o, cualesquiera de sus Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones y/o Gerencias, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presente solicitud: Representante legal, representante: Carlos Adrian Gonzalez Delgadillo, tipo de persona: Titular..." (sic)** este sujeto obligado se pronuncia en lo siguiente:

B



1.- Esta Comisión Federal ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios de conformidad con los artículos 17 bis de la Ley General de Salud y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y protege a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios; lo que hace de esta Comisión Federal una autoridad nacional para la protección contra riesgos sanitarios confiable y eficaz, destacada por su capacidad técnica, operativa y regulatoria así como por su compromiso con el desarrollo humano y profesional de su personal que implementa políticas, programas y proyectos al nivel de la mejor práctica internacional, en coordinación efectiva con los diferentes actores del ámbito público, privado y social, para prevenir y atender los riesgos sanitarios, contribuyendo así a la salud de la población.

2.- Mediante oficio CAS/3305/2019 se da atención a la solicitud, misma que fue cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal, para mejor proveer se inserta impresión de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Información
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
 Acceso a Enlace

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Fecha de la solicitud: 06/07/2019

El presente es un documento que forma parte de la información pública de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en virtud de lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y el artículo 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Requerido: 2 años.

Este documento es un archivo de texto que contiene información pública de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en virtud de lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y el artículo 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
 Artículo 17 Bis
 Artículo 3

Fecha de Depósito de la Información: 06/07/2019

Este documento es un archivo de texto que contiene información pública de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en virtud de lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y el artículo 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- En ese sentido, toda vez que se dio atención a la solicitud folio número **1215100193219**, como quedó manifestado en el punto que antecede, la pretensión del hoy recurrente ha quedado atendida, por lo que se actualiza el precepto del artículo 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La presente información se erige en estricto apego al principio de máxima publicidad, en los puntos que de acuerdo a las circunstancias jurídicas y al estado que guardan dichos asuntos le permitan y de conformidad con lo señalado en el **CRITERIO/0002/17 Segunda Época**, erigido por los miembros de Pleno del INAI.

Confidencial y exhaustividad. Sus actrices para garantizar el derecho de acceso a la información de conformidad con el artículo 17 bis de la Ley General de Protección Administrativa de la Comisión Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos de los artículos 17 bis de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

J) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DEL RRD-RCRA 0508/19** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1</p> <p>1215100193219</p>	<p>En fecha 06 de marzo se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud folio 1215100193219.</p> <p>"Solicitud copia simple de los expedientes de ACEITES ORGÁNICOS DE AMÉRICA, S.A. DE C.V., que se encuentren bajo resguardo, archivo, sometimiento, análisis, revisión y/o pendientes de resolución de la COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS y/o, cualesquiera de sus Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones y/o Gerencias., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Representante legal, representante: [REDACTED] , ** tipo de persona: Titular..." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Cualquier otro medio incluido los electrónicos</p> <p>Es así, que en fecha 15 de mayo del año en curso, esta Unidad de Transparencia recibió la admisión del Recurso de Revisión de la solicitud 1215100193219 que fue radicado bajo el folio RRD-RCRA 0508/19, bajo la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.</p> <p>El acto que se recurre y puntos petitorios del particular fueron: "...HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO LEGAL PARA DAR RESPUESTA..." (Sic).</p>	<p>Se confirma</p> <p>** Eliminado Un nombre</p> <p>Fundamento legal: Artículo 98, fracción III, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivación. Se testo el nombre de una persona fisica por tratarse de un dato personal confidencial por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular</p>



2



	<p>La carga de la respuesta fue en fecha 02 de mayo de 2019 en el Sistema de Solicitudes de Información, mediante oficio CAS/3305/2019 en el cual se realiza la reserva de la información por un periodo de 2 años.</p> <p>Por lo que al advertir que ya se contaba con la información, esta Unidad de Transparencia emitió los alegatos correspondientes y en fecha 17 de mayo de 2019 realizó la carga en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante oficio CGJC/UDE/4214/2019 a través del cual se solicita el sobreseimiento del recurso, toda vez que se dio atención a la solicitud y se modificaba el acto que dio origen al recurso de revisión.</p> <p>En fecha 20 de junio del año en curso fue notificado un Requerimiento de Información Adicional mediante oficio INAI/SAPAI/MVWG/25.01/2228/2019 a este sujeto obligado, mismo que se remitió por correo electrónico con el oficio CGJC/4742/2019 a la Comisión de Autorización Sanitaria. En fecha 25 de junio del año en curso se remitió la atención al RIA mediante el oficio CAS/6370/2019, el cual se cargó en la PNT. El 27 de junio se remitió aclaraciones de la información manifestada en la atención al RIA a través de correo electrónico dirigido a un servidor público del Instituto.</p> <p>Nos notificaron la Resolución del Pleno que en su parte medular refiere:</p> <p><i>"...se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en términos del artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (Sic).</i></p> <p>INSTRUCCIONES: "... ordenar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Entregue al solicitante los expedientes relacionados a la persona moral denominada Aceites Orgánicos de América, S.A de C.V. <p>En caso de que dichas documentales, contengan información susceptible de ser clasificada como confidencial, se instruye a su entrega en versión pública, en</p>	
--	--	--



2



Dr. Patricia Alejandra Rodríguez
Directora General de Asesoría Jurídica

Dr. E. Gómez y Berceles
Asesor Jurídico Senior

Dr. E. Gómez y Berceles
Asesor Jurídico Senior

	<p>términos de lo establecido en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este entendido, deberá poner a disposición del recurrente; además el acta correspondiente emitida por su Comité de Transparencia..." (Sic);</p> <p>Finalmente se somete a su consideración el cumplimiento mediante oficio CAS/11393/2019 y las versiones públicas correspondientes.</p>	
--	---	--

K) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DEL RRD-RCRA 0509/19** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1</p> <p>1215100193219</p>	<p>En fecha 06 de marzo de 2019, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud folio 1215100193219:</p> <p>"Solicito copia simple de los expedientes de ACEITES ORGÁNICOS DE AMÉRICA, S.A. DE C.V., que se encuentren bajo resguardo, archivo, sometimiento, análisis, revisión y/o pendientes de resolución de la COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS y/o, cualesquiera de sus Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones y/o Gerencias, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presente solicitud: Representante legal, representante: [REDACTED] **,tipo de persona: Titular..." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Cualquier otro medio incluido los electrónicos</p> <p>Es así, que en fecha 25 de abril del año en curso, esta Unidad de Transparencia recibió la admisión del Recurso de Revisión de la solicitud 1215100193219 que fue radicado bajo el</p>	<p>Se confirma</p> <p>** Eliminado Un nombre Fundamento legal: Artículo 98, fracción III, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivación. Se testo el nombre de una persona física por tratarse de un dato personal confidencial por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular</p>

ra

	<p>folio RRD-RCRA 0508/19, bajo la Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez.</p> <p>El acto que se recurre y puntos petitorios del particular fueron: "...HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO LEGAL PARA DAR RESPUESTA..." (Sic).</p> <p>La carga de la respuesta fue en fecha 02 de mayo de 2019 en el Sistema de Solicitudes de Información, mediante oficio CAS/3305/2019 en el cual se realiza la reserva de la información por un periodo de 2 años.</p> <p>En fecha 06 de mayo de 2019 se realizó la carga de los Alegatos en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante oficio CCJC/UDE/3673/2019 a través del cual se solicita el sobreseimiento del recurso, toda vez que se dio atención a la solicitud y se modificaba el acto que dio origen al recurso de revisión.</p> <p>En fecha 16 de agosto nos fue notificada la Resolución del Pleno que en su parte medular refiere:</p> <p>EL INAI RESOLVIO: "...se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dar cumplimiento a la presente resolución en términos de los dispuesto en el Considerando Cuarto del presente instrumento jurídico..." (Sic).</p> <p>INSTRUCCIONES: "... ordenar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Entregue al solicitante los expedientes relacionados a la persona moral denominada Aceites Orgánicos de América, S.A de C.V. <p>En caso de Que dichas documentales, contengan información susceptible de ser clasificada como confidencial, se instruye a su entrega en versión pública, en términos de lo establecido en los artículos 118, 119 Y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este entendido, deberá poner a disposición del recurrente: además, el acta</p>	
--	--	--

2

	<p><i>correspondiente emitida por su Comité de Transparencia..." (sic).</i></p> <p>Finalmente a fin de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, se somete a su consideración el cumplimiento mediante oficio CAS/11387/2019 y las versiones públicas correspondientes.</p>	
--	--	--

L) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA DEL RRA 6382/19** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1</p> <p>RRA 6382/19 Solicitud folio 1215100284819</p>	<p>En fecha 01 de abril de 2019, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud folio 1215100284819:</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: "Por este medio solicito de la empresa HEMP MEDS, lo siguiente:</p> <p>1.- Expediente completo que contenga todos los permisos para la importación y comercialización de sus productos en México; de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: Aceite de cáñamo RH Oil 5, Aceite de cáñamo RH Oil 2.5, Active Roll On, RHSO Bdisamo y cualquier otro autorizado por COFEPRIS.</p> <p>2.- Expediente completo de su registro sanitario...." (sic)</p>	<p>A favor UDT SG En contra OIC</p>

M) Análisis y aprobación de **INEXISTENCIA EN ALEGATOS DEL RRA 11607/19** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE	ASUNTO	OBSERVACIONES
-----------	--------	---------------

SOLICITUD		DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1 1215100568719</p>	<p>En fecha 09 de julio de 2019 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud folio1215100568719, la cual refiere:</p> <p>"Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que se encuentren CANCELADOS en donde aparezca la empresa Solomed, S.A. de C.V. como titular de los mismos. ..." (sic)</p> <p>MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: PNT</p> <p>En fecha 03 de septiembre se dio respuesta a la solicitud del particular a través de oficio CAS/GMCEMPH/9411/2019 de fecha 28 de agosto de 2019 emitido por la Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos de la Comisión de Autorización Sanitaria en la cual se declara la inexistencia de la información.</p> <p>En fecha 24 de septiembre de 2019, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual recayó en el número de expediente RRA 11607/19 y cuyo acto recurrido refiere:</p> <p>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETTORIOS: "Mediante la presente solicitud de información se le solicitó a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que se encuentren CANCELADOS en donde aparezca la empresa Solomed, S.A. de C.V. como titular de los mismos. Como respuesta la Cofepris declara la inexistencia de la información haciendo la aclaración que la búsqueda de la información se hizo en el periodo de tiempo comprendido del 09 de julio del 2018 al 09 de julio del 2019 (1 año). Mi nombre es Armando Rivera. El acto que se reclama es la respuesta que el sujeto obligado proporcionó. La declaración de inexistencia de la información y principalmente el periodo de tiempo en el que realizó la búsqueda. Se presenta el</p>	<p>Se confirma UDT SG</p> <p>SIN VOTO DEL OIC</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Faint handwritten notes and stamps]

	<p>recurso de revisión debido a que la solicitud de información que se presentó, en ningún momento específica que se requiere la información que se encuentre o haya generado en el periodo de tiempo del 9 de julio de 2018 al 9 de julio de 2019. La solicitud de información es clara, se requieren todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que se encuentren CANCELADOS en donde aparezca la empresa Solomed, S.A. de C.V. como titular de los mismos sin importar en qué periodo de tiempo se hayan emitido o generado. Si en la solicitud de información no se señaló un periodo de tiempo específico para la búsqueda de la información es debido a que se desconoce cuándo han sido emitidos/generados dichos documentos. La respuesta que proporcionó la Cofepris viola lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia. En dicho ordenamiento legal se establecen los requisitos para presentar una solicitud de información y entre ellos no aparece el especificar el periodo de tiempo en el cual se solicita realizar la búsqueda. Es absurdo que la Cofepris defina un periodo de tiempo de búsqueda. Es por todo lo anteriormente expuesto que se le peticiona a este H. Instituto de forma atenta y respetuosa tome en cuenta el presente recurso de revisión, lo evalúe y en caso de determinarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se solicitó. Quedamos a sus órdenes. Muchas gracias...."(sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración Alegatos mediante oficio CAS/DEAPE/11160/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 a través del cual la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión Autorización Sanitaria manifiesta la inexistencia.</p>	
--	---	--

N) Análisis y aprobación de **INEXISTENCIA EN ALEGATOS DEL RRA 11613/19** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100568419	En fecha 09 de julio de 2019 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud folio 1215100568419, la cual refiere:	Se confirma

"Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que ya no se encuentren vigentes en donde aparezca la empresa Solomed, S.A. de C.V. como fabricante de los insumos que ampara dichos registros sanitarios..."(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: PNT

En fecha 27 de septiembre de 2019, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual recayó en la ponencia de la comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos bajo el número de expediente RRA 11613/19 y cuyo acto recurrido refiere:

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS: "Mediante la presente solicitud de información se le solicitó a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que ya no se encuentren vigentes en donde aparezca la empresa Solomed, S.A. de C.V. como fabricante de los insumos que ampara dichos registros sanitarios Como respuesta la Cofepris declara la inexistencia de la información. Mi nombre es [REDACTED] ** El acto que se reclama es la respuesta que el sujeto obligado proporcionó. La declaración de inexistencia de la información. Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida es incorrecta. Al menos existe el registro sanitario al cual se refiere las páginas 2 y 3 del archivo que se adjunta. Es por lo anteriormente expuesto que se le peticiona a este H. Instituto de forma atenta y respetuosa tome en cuenta el presente recurso de revisión, lo evalúe y en caso de determinar lo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se solicitó. Quedamos a sus órdenes. Muchas gracias. ..." (sic)

En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración Alegatos mediante oficio CAS/DEAPE/1161/2019 de fecha 04 de octubre de 2019 a través del cual la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión Autorización Sanitaria manifiesta la inexistencia.



B

**** Eliminado** Un nombre
Fundamento legal: Artículo 98, fracción III, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación. Se texto el nombre de una persona física por tratarse de un dato personal confidencial por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular

--	--

0) Análisis y aprobación de **INEXISTENCIA EN ALEGATOS DEL RRA 11606/19** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1 1215100568219</p>	<p>En fecha 09 de julio de 2019 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud folio 1215100568219, la cual refiere:</p> <p>"Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, evidencia y/o contenga todos los trámites de REGISTROS SANITARIOS que fueron presentados por la empresa Solomed, S.A. de C.V. en su carácter de Titular del Registro Sanitario y que fueron desechados por no cumplir con los requisitos... "(sic)</p> <p>MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: PNT</p> <p>En fecha 02 de septiembre se dio respuesta a la solicitud del particular a través de oficio CAS/GMCEMPH/9402/2019 de fecha 28 de agosto de 2019 emitido por la Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos de la Comisión de Autorización Sanitaria en la cual se declara la inexistencia de la información.</p> <p>En fecha 27 de septiembre de 2019, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual recayó en la en la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el número de expediente RRA 11606/19 y cuyo acto recurrido refiere:</p>	<p>Se confirma</p>



α

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

	<p>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETTORIOS: "Mediante la presente solicitud de información se le solicitó a la Cofepris la información documental que consigne, evidencie y/o contenga todos los trámites de REGISTROS SANITARIOS que fueron presentados por la empresa Solomed, S.A. de C.V. en su carácter de Titular del Registro Sanitario y que fueron desechados por no cumplir con los requisitos. Como respuesta la Cofepris declara la inexistencia de la información haciendo la aclaración que la búsqueda de la información se hizo en el periodo de tiempo comprendido del 09 de julio del 2018 al 09 de julio del 2019 (1 año). Mi nombre es [REDACTED]</p> <p>** El acto que se reclama es la respuesta que el sujeto obligado proporcionó. La declaración de inexistencia de la información y principalmente el periodo de tiempo en el que realizó la búsqueda. Se presenta el recurso de revisión debido a que la solicitud de información que se presentó, en ningún momento específica que se requiere la información que se encuentre o haya generado en el periodo de tiempo del 9 de julio de 2018 al 9 de julio de 2019. La solicitud de información es clara, se requirieron todos los trámites de REGISTROS SANITARIOS que fueron presentados por la empresa Solomed, S.A. de C.V. en su carácter de Titular del Registro Sanitario y que fueron desechados por no cumplir con los requisitos sin importar en qué periodo de tiempo se hayan emitido o generado. Si en la solicitud de información no se señaló un periodo de tiempo específico para la búsqueda de la información es debido a que se desconoce cuándo han sido emitidos/generados dichos documentos. La respuesta que proporcionó la Cofepris viola lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia. En dicho ordenamiento legal se establecen los requisitos para presentar una solicitud de información y entre ellos no aparece el especificar el periodo de tiempo en el cual se solicita realizar la búsqueda. Es absurdo que la Cofepris defina un periodo de tiempo de búsqueda. Es por todo lo anteriormente expuesto que se le peticiona a este H. Instituto de forma atenta y respetuosa tome en cuenta el presente recurso de revisión, lo evalúe y en caso de determinar lo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se solicitó. Quedamos a sus órdenes. Muchas gracias. ..." (sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración Alegatos mediante el oficio CAS/DEAPE/1163/2019 de fecha 01 de octubre de 2019 a través del cual la</p>	<p>** Eliminado Un nombre</p> <p>Fundamento legal: Artículo 98, fracción III, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivación. Se lesó el nombre de una persona física por tratarse de un dato personal confidencial por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular</p>
--	--	--

	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión Autorización Sanitaria manifiesta la inexistencia.
--	---

P) Análisis y aprobación de **INEXISTENCIA EN ALEGATOS DEL RRA 11604/19** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100567819	<p>En fecha 09 de julio de 2019 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud folio 1215100567819, la cual refiere:</p> <p>"Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que se encuentren vigentes en donde aparezca la empresa Solomed, S.A. de C.V. como titular de los mismos..." (sic)</p> <p>MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: PNT</p> <p>En fecha 02 de septiembre se dio respuesta a la solicitud del particular a través de oficio CAS/GMCEMPH/9392/2019 de fecha 28 de agosto de 2019 emitido por la Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos de la Comisión de Autorización Sanitaria en la cual se declara la inexistencia de la información.</p> <p>En fecha 30 de septiembre de 2019, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual recayó con el número de expediente RRA 11604/19 y cuyo acto recurrido refiere:</p>	<p>Se confirma</p>

ra


	<p>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS: "Mediante la presente solicitud de información se le solicitó a la Cofepris que entregue a través del sistema Informex todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que se encuentren vigentes en donde aparezca la empresa Solomed, S.A. de C.V. como titular de los mismos. Como respuesta la Cofepris declara la inexistencia de la información haciendo la aclaración que la búsqueda de la información se hizo en el periodo de tiempo comprendido del 09 de julio del 2018 al 09 de julio del 2019 (1 año). Mi nombre es [REDACTED] ** El acto que se reclama es la respuesta que el sujeto obligado proporcionó. La declaración de inexistencia de la información y principalmente el periodo de tiempo en el que realizó la búsqueda. Se presenta el recurso de revisión debido a que la solicitud de información que se presentó, en ningún momento especifica que se requiere la información que se encuentre o haya generado en el periodo de tiempo del 9 de julio de 2018 al 9 de julio de 2019. La solicitud de información es clara, se requieren todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que se encuentren vigentes en donde aparezca la empresa Solomed, S.A. de C.V. como titular de los mismos sin importar en qué periodo de tiempo se hayan emitido o generado. Si en la solicitud de información no se señaló un periodo de tiempo específico para la búsqueda de la información es debido a que se desconoce cuándo han sido emitidos/generados dichos documentos. La respuesta que proporcionó la Cofepris viola lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia. En dicho ordenamiento legal se establecen los requisitos para presentar una solicitud de información y entre ellos no aparece el especificar el periodo de tiempo en el cual se solicita realizar la búsqueda. Es absurdo que la Cofepris defina un periodo de tiempo de búsqueda. Es por todo lo anteriormente expuesto que se le peticiona a este H. Instituto de forma atenta y respetuosa tome en cuenta el presente recurso de revisión, lo evalúe y en caso de determinarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se solicitó. Quedamos a sus órdenes. Muchas gracias. ..." (sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración Alegatos mediante oficio CAS/DEAPE/11159/2019 de fecha 03 de octubre de 2019 a través del cual la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión Autorización Sanitaria manifiesta la inexistencia</p>	<p>** Eliminado Un nombre</p> <p>Fundamento legal: Artículo 98, fracción III, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivación. Se testo el nombre de una persona física por tratarse de un dato personal confidencial por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular</p>
--	--	--

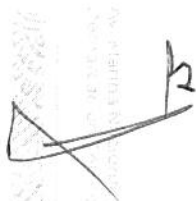
2) Análisis y aprobación de **INEXISTENCIA EN ALEGATOS DEL RRA 11605/19** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1 1215100567919</p>	<p>En fecha 09 de julio de 2019 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud folio 1215100567919, la cual refiere:</p> <p>"Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que se ya no se encuentren vigentes en donde aparezca la empresa Solomed, S.A. de C.V. como titular de los mismos... "(sic)</p> <p>MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: PNT</p> <p>En fecha 02 de septiembre se dio respuesta a la solicitud del particular a través de oficio CAS/GMCEMPH/9397/2019 de fecha 28 de agosto de 2019 emitido por la Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos de la Comisión de Autorización Sanitaria en la cual se declara la inexistencia de la información.</p> <p>En fecha 27 de septiembre de 2019, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual recayó con el número de expediente RRA 11605/19 y cuyo acto recurrido refiere:</p> <p>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS: " Mediante la presente <i>solicitud de información se le solicitó a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo</i></p>	<p>Se confirma</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

	<p>sus anexos) que se ya no se encuentren vigentes en donde aparezca la empresa Solomed, S.A. de C.V. como titular de los mismos. Como respuesta la Cofepris declara la inexistencia de la información haciendo la declaración que la búsqueda de la información se hizo en el periodo de tiempo comprendido del 09 de julio del 2018 al 09 de julio del 2019 (1 año). Mi nombre es [REDACTED] ** El acto que se reclama es la respuesta que el sujeto obligado proporcionó. La declaración de inexistencia de la información y principalmente el periodo de tiempo en el que realizó la búsqueda. Se presenta el recurso de revisión debido a que la solicitud de información que se presentó, en ningún momento especifica que se requiere la información que se encuentre o haya generado en el periodo de tiempo del 9 de julio de 2018 al 9 de julio de 2019. La solicitud de información es clara, se requieren todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que se ya no se encuentren vigentes en donde aparezca la empresa Solomed, S.A. de C.V. como titular de los mismos sin importar en qué periodo de tiempo se hayan emitido o generado. Si en la solicitud de información no se señaló un periodo de tiempo específico para la búsqueda de la información es debido a que se desconoce cuándo han sido emitidos/generados dichos documentos. La respuesta que proporcionó la Cofepris viola lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia. En dicho ordenamiento legal se establecen los requisitos para presentar una solicitud de información y entre ellos no aparece el especificar el periodo de tiempo en el cual se solicita realizar la búsqueda. Es absurdo que la Cofepris defina un periodo de tiempo de búsqueda. Es por todo lo anteriormente expuesto que se le peticiona a este H. Instituto de forma atenta y respetuosa tome en cuenta el presente recurso de revisión, lo evalúe y en caso de determinarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se solicitó. Quedamos a sus órdenes. Muchas gracias. ... "(Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración Alegatos mediante oficio CAS/DEAPE/11162/2019 de fecha 04 de octubre de 2019 a través del cual la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión</p>	<p>** Eliminado Un nombre Fundamento legal: Artículo 98, fracción III, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación. Se lesó el nombre de una persona física por tratarse de un dato personal confidencial por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular</p>
---	---	--



	Autorización Sanitaria manifiesta la inexistencia	
--	---	--

Comentarios emitidos por Secretaría General

- Por lo que respecta a las **Solicitudes de Acceso a la Información** con los numerales **5, 6 y 62** debido a que no se atendieron los comentarios emitidos por esta Secretaría General.
- Referente a la **Solicitud de Acceso a la Información** con el numeral **7 al 9, 22, 24, 28, 56 al 60 se revoca** en virtud de que la clasificación o la unidad administrativa que se menciona en la convocatoria es incorrecta.
- ****Tocante a la Solicitud de Acceso a la Información 1215100633419** con el numeral **10**, de acuerdo a la modificación que realizó la Unidad de Transparencia respecto de la clasificación de **"Reserva"** a **"Reserva e Inexistencia"** este miembro del Comité lo considera pertinente, por lo que a efecto de dar certeza en el voto, se aprueba esta última clasificación.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LFTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

Es menester mencionar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

SV

SECRETARÍA DE SALUD
COMITÉ FEDERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y FARMACÉUTICA



Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control

Se confirma la clasificación de **55 Solicitudes de Información con los siguiente numerales 3-6, 12-46, 48-63 .**

Se revocan los numerales 10 ya que la clasificación es incorrecta, en cuanto a los numerales **1-2**, toda vez que la información proporcionada por las Unidades Administrativas no es clara, por lo que se le solicita a la Unidades Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a realizar la revisión de cada uno de los asuntos y darle mayor certeza al particular.

Se vota en contra de los numerales **7-9, 11 y 47** toda vez que no se proporcionó información para su revisión.

Por lo que corresponde al recurso de revisión **RRA 8590/19, RRA 10309/19, RRAT1461/19** y sus acumulados, se vota a favor de la clasificación.

Por otra parte en cuanto a los recursos de revisión **RRD-RCRA 0506/19, RRD-RCRA 0507/19, RRD-RCRA 0508/19, RRD-RCRA 0509/19, RRA 11613/19, RRA 11606/19, RRA 11604/19, RRA 11605/19**, se vota a favor de la clasificación. Sin embargo cabe aclarar que respecto a los cuatro primeros recursos se incumplió con lo establecido en el artículo 157 de la LFTAIP, por lo que se exhorta a dar cumplimiento en tiempo y forma con lo establecido en la normatividad.

Respecto al recurso de revisión 6382/19, se vota en contra, en razón de que incumple con lo instruido por el Órgano Garante.

Finalmente les informo que se **vota a favor de las 184 (64-247) solicitudes de prórroga de la UDT.**

Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

...En virtud de que las solicitudes en comentario son de diferentes áreas de la Comisión de Autorización Sanitaria, y debido al exceso de trabajo con que se cuenta, no la pueden entregar en tiempo establecido, ya que se está realizando la búsqueda de información solicitada, debido a la complejidad que guarda cada una de ellas, así como en espera de los

expedientes correspondientes, para que en su caso se realice la versión pública correspondiente, lo anterior, para ponerse a dispersión del peticionario la información.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: **"Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."**

Por tanto, este Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a lo referido en el artículo antes mencionado.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la Información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAI; 100 último párrafo y 97 tercer párrafo de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información"

Artículo 65 fracción II de la LFTAI

***"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".**

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice **"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley"**

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Comentarios emitidos por Unidad de Transparencia

- 1.- En relación a la solicitudes de acceso a la información **enlistadas bajo los numerales 5, 6 y 62 SE REVOCAN** en virtud de que no se atendieron los comentarios emitidos por el Comité.
2. En relación a la solicitudes de acceso a la información **enlistadas bajo los numerales 7, 8, 9, 22, 24, 28, 56, 57, 58, 59 y 60 SE REVOCAN** en virtud de que la clasificación es incorrecta.
3. Respecto a la solicitud de acceso a la Información **enlistada bajo en numeral 10**, de acuerdo a la actualización de su clasificación realizada por la Unidad de Transparencia a **Reserva e Inexistencia**, se confirma dicha clasificación.

Asimismo, se hace la aclaración que respecto al testado de la información de las versiones públicas, corresponde a la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales ya sean (secretos industriales y/o datos personales) sean realmente testados conforme a los artículos y criterios establecidos por el INAI, lo anterior con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la LFTAIIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

Del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular, aunado a ello los peticionarios pueden consultar las solicitudes citadas en los recuadros anteriores en la siguiente liga <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublicoaccion>, para acceder a dicha información es necesario seleccionar en el recuadro de dependencia, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el número de solicitud asignado en el recuadro correspondiente.

En ese orden de ideas, este Comité de transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-INEXT-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **A) INEXISTENCIA** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEXT-PAR-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas

en el inciso **B) INEXISTENCIA PARCIAL** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la Unidad Administrativa localizó las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, se declara la inexistencia parcial de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-VERPPUB-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **C) VERSIÓN PÚBLICA**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información, requerida, sin embargo, la Unidad Administrativa por las cargas de trabajo que tiene y con el fin de dar cabal cumplimiento a la solicitud pone a disposición un calendario de entrega de la información en concatenación con el Criterio 8/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-RESER-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **D) RESERVA**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-RESERPAR-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **E) RESERVA PARCIAL**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de

haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEXPAR-RESER-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **F) INEXISTENCIA Y RESERVA PARCIAL**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **INEXISTENCIA Y RESERVA PARCIAL** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11, 13, FRACC.VI, 97, 65 frac. II, 100, 102,105, 110; 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO-COFEPRIS-PRÓRR-191008: Se aprueba las prórrogas de las solicitudes de información citadas en el inciso **G) PRÓRROGAS**, sometidas al Comité de Transparencia en fecha 08 de octubre de 2019, considerando lo manifestado por la unidad administrativa, derivado de lo cual se determina la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes en mención hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que feneció el plazo para otorgar la respuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se exhorta a la unidad administrativa competente a que se realice las gestiones necesarias para asegurar la debida atención y en el menor tiempo posible de las solicitudes de información.

CT/COFEPRIS-VERPUB-CUMPLI- RRD-RCRA 0506/19-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **H) VERSIÓN PÚBLICA DEL CUMPLIMIENTO AL RRD-RCRA 0506/19** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 1215100193119, y una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo**

una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la unidad administrativa localizó la expresión documental que contiene la información solicitada y pone a disposición documentos encontrados, que se clasifican como información confidencial por lo que se realizaron las **VERSIONES PUBLICAS** correspondientes, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-VERPUB-CUMPLI- RRD-RCRA 0507/19-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **1) VERSIÓN PÚBLICA DEL CUMPLIMIENTO AL RRD-RCRA 0507/19** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100193219, y una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la unidad administrativa localizó la expresión documental que contiene la información solicitada y pone a disposición documentos encontrados, que se clasifican como información confidencial por lo que se realizaron las VERSIONES PUBLICAS correspondientes, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

CT/COFEPRIS-VERPUB-CUMPLI- RRD-RCRA 0508/19-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **J) VERSIÓN PÚBLICA DEL CUMPLIMIENTO AL RRD-RCRA 0508/19** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100193219, y una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la unidad administrativa localizó la expresión documental que contiene la información solicitada y pone a disposición documentos encontrados, que se clasifican como información confidencial por lo que se realizaron las VERSIONES PUBLICAS correspondientes, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

CT/COFEPRIS-VERPUB-CUMPLI- RRD-RCRA 0509/19-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **K) VERSIÓN PÚBLICA DEL CUMPLIMIENTO AL RRD-RCRA 0509/19** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100193219, y una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la unidad administrativa localizó la expresión documental que contiene la información solicitada y pone a disposición documentos encontrados, que se clasifican como información confidencial por lo que se realizaron las VERSIONES PUBLICAS correspondientes, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

CT/COFEPRIS-INEX- RRA 6382/19-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **L) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 6382/19** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100284819, y una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la unidad administrativa no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la INEXISTENCIA de la información , en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

CT/COFEPRIS-INEXISTENCIA-AL-RRA- 11607/19-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **M) INEXISTENCIA DE ALEGATOS AL RRA 11607/19** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100568719, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontró la expresión documental que contenga la información solicitada por lo que declara la INEXISTENCIA, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con**



fundamento en los artículos en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEXISTENCIA-AL-RRR- 11613/19-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **N) INEXISTENCIA DE ALEGATOS AL RRA 11613/19** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100568419, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontró la expresión documental que contenga la información solicitada por lo que declara la INEXISTENCIA, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

CT/COFEPRIS-INEXISTENCIA-AL-RRR- 11606/19-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **O) INEXISTENCIA DE ALEGATOS AL RRA 11606/19** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100568219, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontró la expresión documental que contenga la información solicitada por lo que declara la INEXISTENCIA, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

CT/COFEPRIS-INEXISTENCIA-AL-RRR- 11604/19-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **P) INEXISTENCIA DE ALEGATOS AL RRA 11604/19** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100567819, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontró la expresión documental que contenga la información solicitada por lo que declara la INEXISTENCIA, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

[Handwritten signature]



CT/COFEPRIS-INEXISTENCIA-AL-RRA- 11605/19-191008: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **P) INEXISTENCIA DE ALEGATOS AL RRA 11605/19** de la presente acta. **recurso que derivó de la solicitud número 1215100567919, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado** a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontró la expresión documental que contenga la información solicitada por lo que declara la **INEXISTENCIA**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo antes citado este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 11 fracción VI, 13, 65 frac. II, 97,98, 100, 102, 104, 105, 110, 111, 113, 118, 119, 120, 137, 140, 141, 143de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.





Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Mtro. Mauricio Cazami Zavala, Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales y Suplente del Secretario General miembro del Comité de Transparencia de esta Comisión Federal; con fundamento en el oficio SG/458/2019 de fecha 16 de julio de 2019 emitido por el Mtro. Francisco Reyes Baños, Secretario General de COFEPRIS; Lic. Margarita Lilia Quijano Bencomo Titular del Área de Auditoría Interna y Suplente del Titular del órgano Interno de Control, en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia de conformidad con lo instruido en el Oficio OIC/059/2019 de fecha 30 de abril de 2019; y Lic. Jaime López Saldaña Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso en la Coordinación General Jurídica y Consultiva y Titular de la Unidad de Transparencia y miembro del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

MTRRO. MAURICIO CAZAMI ZAVALA

LIC. JAIME LOPEZ SALDAÑA

LIC. MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO